



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00334-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el proponente, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, mediante el citado endosatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que las pretendidas han sufragado la totalidad del débito y de los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que los gravámenes decretados en su oportunidad, fueron levantados mediante auto adiado a 23 de noviembre del año que precede, el cual fue comunicado a las competentes autoridades y al respectivo parqueadero; situación que, por sustracción de materia, lleva a pregonar que tampoco se configuró la limitación de los enunciados remanentes.

En definitiva, el conjunto de circunstancias acabadas de esbozar, conducen a aceptar el instado finiquito, sin que, en ese campo, en oposición a lo buscado por los enfrentados, haya lugar a expedir los soportes enderezados a la cesación de las afectaciones, en tanto que, se itera, ellas no permanecieron en vigor.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4395d15c4f016fb2725c0b38bbeabab95595c3b483f7ceede2e0282c90cc031c**

Documento generado en 15/02/2023 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>